

**DANE****SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**CÓDIGO: GCO-050-PDT-002-f-001  
Versión: 6**Dependencia Responsable: GIT ÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA****I. DATOS CONTRACTUALES**

<b>No. Contrato: 979 de 2011</b>	<b>Fecha firma contrato: 23 de agosto de 2011</b>	<b>Tipo de contrato: Contrato de Consultoría</b>
<b>Contratista: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS</b>		<b>Plazo inicial:</b> El plazo de ejecución del presente proceso será portreinta y cuatro (34) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única y podrá prorrogarse de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, la necesidad del servicio acorde con las vigencias de la entidad.
<b>Valor Inicial: \$ 0</b>		<b>Fecha de inicio:</b> 23/09/2011
		<b>Fecha de terminación prevista antes de la presente modificación:</b> 30/04/2025

**II. RELACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES** (Diligenciar en la siguiente matriz los datos de las modificaciones efectuadas antes de la que se requiere con la presente solicitud)

<b>Adición(es)</b>	<b>Disminución(es) del Valor</b>	<b>Prórroga(s) del Plazo</b>	<b>Reducción(es) del Plazo</b>
Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma prórroga No 1: 08/05/2014 Fecha de firma prórroga No. 2: 16/07/2015 Fecha de firma prórroga No. 3: 07/07/2016 Fecha de firma prórroga No. 4: 31/07/2018 Fecha de firma prórroga No. 5: 28/06/2019 Fecha de firma prórroga No. 6: 16/05/2022 Fecha de firma prórroga No. 7: 30/04/2024	Fecha de firma:
Valor adición	Valor disminución \$	Plazo prorrogado: No.1 prorrogado hasta el 31/07/2015 No.2 prorrogado hasta el 30/11/2016 No.3 prorrogado hasta el 31/07/2018 No.4 prorrogado hasta el 30/06/2019 No.5 prorrogado hasta el 30/06/2022 No.6 prorrogado hasta el 30/04/2024 No.7 prorrogado hasta el 30/04/2025	Plazo reducido:
CDP No.: Fecha: Valor: \$	Valor total del contrato en virtud de la(s) disminución(es):	Fecha prevista para la terminación de la prórroga(s): Prórroga No.1: 31/07/2015 Prórroga No.2: 30/11/2016 Prórroga No.3: 31/07/2018 Prórroga No.4: 30/06/2019 Prórroga No.5: 30/06/2022 Prórroga No.6: 30/04/2024 Prórroga No.7: 30/04/2025	Fecha prevista para la terminación de la(s) reducción(es) del plazo:
Valor total del contrato incluida la(s) adición(es):\$	Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)	Nº Póliza y Fecha de aprobación de modificación(es) de póliza(s) (si aplica)	Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de

**DANE****SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**CÓDIGO: GCO-050-PDT-002-f-001  
Versión: 6

N° Póliza y Fecha(s) de aprobación(es) de modificación(es) de póliza(s) (si aplica)				<p>Garantía Única No. 8002036116 expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., aprobada el 8 de julio de 2016.</p> <p>Garantía Única No. 8002036116 expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., aprobada el 28 de junio de 2019.</p> <p>Garantía Única No. 8002036116 expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., aprobada el 8 de julio de 2019.</p> <p>Garantía Única No. 8002036116 expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., aprobada el 24 de junio de 2022.</p> <p>Garantía Única No. 8002036116 expedida por Axa Colpatría Seguros S.A., aprobada el 30 de mayo de 2024</p>	modificación(es) de póliza(s) (si aplica)
Suspensión(es)	Prórroga de la Suspensión(es)	Cesión(es)	Terminación anticipada	Otros Aspectos Modificados	
Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma:	Fecha de firma:	
Plazo suspendido:	Plazo suspendido:	Nombre Cesionario:		Otrosí del 19 de septiembre de 2011 Otrosí del 8 de mayo de 2014 Otrosí del 7 de julio de 2016 Otrosí del 31 de julio de 2018	
Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la(s) suspensión(es):	Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la(s) suspensión(es):	N° Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)		Detalle de la modificación:	
N° Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)	N° Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica)			<ul style="list-style-type: none"> <li>•El día 19 de septiembre de 2011, se modificó la cláusula sexta del Contrato No. 979 de 2011, en lo referente a la garantía única y sus respectivos amparos.</li> <li>•El día 8 de mayo de 2014, se modificó la cláusula segunda del Contrato No. 979 de 2011, en la cual se adicionaron obligaciones al mismo.</li> <li>•El día 7 de julio de 2016, se modificó la cláusula segunda del Contrato No. 979 de 2011, en la cual se adicionaron obligaciones al mismo.</li> <li>•El día 31 de julio de 2018, se modificó la cláusula segunda del Contrato No. 979 de 2011, en la cual se adicionaron obligaciones al mismo.</li> </ul>	

III. DATOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN			MODIFICACIÓN No. 8	
Adición	Disminución de Valor	Prórroga de Plazo*	Reducción de Plazo	
Valor adición: \$	Valor disminución: \$	Plazo de la prórroga: Un (1) año y ocho (8) meses	Plazo de la reducción	
CDP No.: Fecha:	Valor total del contrato en virtud de la disminución:	Fecha Prevista para la terminación en virtud de la prórroga: 31 de diciembre de 2026.	Fecha prevista para la terminación en virtud de la reducción del plazo:	
Valor a comprometerse en la adición: \$				
Nota: Este valor debe ser igual al de la adición				
Valor total del contrato incluida la adición: \$				
Suspensión	Reinicio	Prórroga suspensión	Cesión	Terminación anticipada
Plazo de suspensión:	Fecha de reinicio:	Plazo de la prórroga:	Nombre cesionario:	Fecha de la Terminación
Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la suspensión:	Fecha Prevista para la Terminación en virtud del reinicio:	Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la prórroga a la suspensión:	Fecha de la cesión:	

\* El supervisor y/o interventor verificó que en los casos en que la modificación se limite única y exclusivamente a la prórroga del plazo contractual sin adición de valor, no se generarán valores adicionales a favor del contratista y a cargo de la entidad

**IV. OTROS ASPECTOS A MODIFICAR:****V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

En mi calidad de supervisora del Contrato de Consultoría No. 979 de 2011, suscrito con JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, cuyo objeto es:

"Prestar servicios de intermediación de seguros para la formulación y el manejo del programa de seguros del DANE y FONDANE, que garantice la protección efectiva de los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad, así como asesorar a la Entidad en el proceso de selección para la escogencia de la(s) compañía(s) aseguradora(s)."

Solicito la prórroga del mencionado contrato hasta el **31 de diciembre de 2026**, con base en los siguientes antecedentes:

1. Que en la fecha 23 de agosto de 2011, el DANE suscribió con JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS, el contrato de Consultoría No. 979 de 2011.
2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en un término de treinta y cuatro meses (34) meses, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única; estableciendo como fecha de inicio el día 23 de septiembre de 2011, tal como se evidencia en la publicación de la plataforma SECOP I.
3. Que el día 19 de septiembre de 2011, se suscribió otrosí No. 1 modificando la Cláusula Sexta -GARANTÍA ÚNICA del contrato.
4. Que el día 8 de mayo de 2014, se suscribió otrosí No. 1 mediante el cual se realizó la prórroga del contrato, en un (1) año más, es decir, hasta el 31 de julio de 2015 y, se realizó la modificación No. 2, adicionando nuevas obligaciones al contrato.  
Nota: A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 2.
5. Que el 16 de julio de 2015, se suscribió otrosí No. 3 mediante el cual se realizó la prórroga No.2 del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de noviembre de 2016.
6. Que el 7 de julio de 2016, se suscribió la prórroga No. 3 y modificación No. 3, mediante la cual se realizó la 3ra prórroga del contrato por veinte (20) meses más, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 31 de julio de 2018 y, se realizó la modificación No. 3 a la cláusula segunda del contrato, adicionando obligaciones. Nota: A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 4.
7. Que el 31 de julio de 2018, se suscribió la prórroga No. 4 y modificación No. 4, mediante la cual se realizó la 4ta prórroga del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2019 y, se realizó la 4ª modificación la cláusula segunda del contrato, adicionando obligaciones.  
Nota: A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No.5
8. Que el 28 de junio de 2019, se suscribió la prórroga No. 5, mediante la cual se realizó la 5ta prórroga del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de junio de 2022.  
Nota: A la luz de los documentos publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que el citado otrosí en este numeral, corresponde al Otrosí No. 6.
9. Que el día 16 de mayo de 2022 se suscribió el otrosí No. 7 mediante el cual se realizó la prórroga No. 6 del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de abril de 2024.
10. Que el día 30 de marzo de 2024 se suscribió el otrosí No. 8 mediante el cual se realizó la prórroga No. 7 del contrato, estableciendo la fecha de vencimiento hasta el 30 de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a que mediante Licitación Pública No. LP-002-2023 se adjudicaron los contratos de seguros generales CO1\_PCCNTR\_5415518 grupo 1 y CO1\_PCCNTR\_5415824 seguro de vida y accidentes grupo 2 del DANE, cuyo objeto consiste en: "FUN\_13 A02\_2022\_ADQ\_DIF\_ACTIVOS - Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de una póliza colectiva de seguro de vida grupo y accidentes personales para las personas que realizan las encuestas y cualquier otra póliza de seguros que se requiera en el desarrollo de su actividad", los cuales contemplan la siguiente obligación en común:

CO1\_PCCNTR\_5415518 – Grupo No. 1 (valor del contrato: CIENTO TREINTA UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$131.143.890)

Plazo de ejecución: 01 de agosto de 2027.

CO1\_PCCNTR\_5415824 – Grupo No. 2 (valor del contrato: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.648.636.244)

Plazo de ejecución: 25 de junio de 2027.

(...) 1.7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

Cuya forma de pago se estableció de la siguiente manera:

**(...) 1.9. FORMA DE PAGO**

*El proponente adjudicatario deberá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando en ellas la totalidad de la vigencia ofrecida y sin valor de prima alguna. En cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación:*

*El DANE, con sujeción a las apropiaciones presupuestales del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC de la vigencia fiscal para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, realizará los pagos que correspondan.*

*La Entidad, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación técnica de cada una de las pólizas para cada una de las vigencias (2023, 2024, 2025 y 2026), contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción del supervisor;*
- b. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso de licitación, previa verificación y aprobación del corredor de seguros;*
- c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, quien contará con un término de diez (10) días hábiles para expedir la respectiva certificación y la acreditación del pago de los aportes parafiscales. (...)*

*Y teniendo en cuenta que la remuneración del corredor de seguros corresponde a una comisión calculada como un porcentaje de la prima pagada por el asegurado, la cual, por disposición expresa del artículo 1341 debe ser cancelada de forma directa por la compañía de seguros, que para este caso dicha comisión se encuentra reconocida de manera directa en cada contrato siendo su último pago el efectuado en la vigencia 2026, desde la supervisión del contrato se considera pertinente garantizar la continuidad de los servicios que actualmente presta el corredor de seguros JARGU S.A., tales como asesoría, gestión de pagos e indemnizaciones, entre otros, propios de este tipo de contratos, hasta el **31 de diciembre de 2026**, previendo que se debe proceder con la selección de un nuevo intermediario atendiendo los principios de la contratación, a través de un proceso de selección por cuanto las prórrogas no pueden ser indefinidas en el tiempo en concordancia con los plazos de ejecución de los contratos del programa de seguros vigentes.*

*Lo anterior, con el fin de garantizar la libre concurrencia y selección objetiva, así como la remuneración establecida en el artículo 1341 del Código de Comercio, para el nuevo corredor, la cual es consecuente con las acciones de estructuración del proceso de selección que se deben llevar a cabo el primer semestre de la vigencia 2027, teniendo en cuenta el objeto del contrato de intermediación de seguros que ha sido definido por el Consejo de Estado así:*

*"[...]Es importante precisar que el objeto de la intermediación del corredor será el ofrecimiento de seguros, la promoción de su celebración y la obtención de la renovación de los mismos, y se entenderá cumplido siempre que éste último realice sus obligaciones a cabalidad, independientemente de que el respectivo contrato de seguro se celebre. En efecto, la circunstancia de que sólo cuando esto sucede tiene el corredor derecho a recibir la comisión, según lo dispuesto en el artículo 1341 del C. de Co., no puede dar lugar a obtener una conclusión diferente; el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador y con el asegurador, adquiriendo obligaciones que cumple, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria, esto es, condicionada a la celebración del contrato de seguro objeto de la intermediación.*

*Es evidente, por lo anterior, que el contrato de corretaje de seguros constituye un contrato autónomo, que, como bien lo dice el profesor Ossa, en el aparte transcrito anteriormente, sobrevive, en muchas ocasiones, a la celebración del contrato de seguro. Al respecto, es importante anotar que la labor de intermediación se extiende, por lo general, a la etapa de ejecución del contrato celebrado entre el asegurador y el tomador, en la cual pueden presentarse situaciones que requieran la realización de diversos trámites, especialmente cuando el riesgo se realiza o hay necesidad de efectuar ajustes al contrato de seguro. Finalmente, la intervención del corredor en la etapa posterior a la celebración de este último resulta muy importante para efectos de obtener su renovación, tarea que, como se ha visto, constituye uno de los objetivos específicos de la intermediación. Por esta misma razón, el autor citado no duda en afirmar que el corretaje de seguros constituye un contrato de tracto sucesivo, sin que el hecho de que dicho contrato comparta tal característica del contrato de seguro (artículo 1036 del Código de Comercio) permita considerar, ni por asomo, que el primero sea accesorio del segundo, como lo pretende el demandante. [...]*

*(...) No cabe duda de que las obligaciones de los intermediarios de seguros se cumplen, en gran medida, mediante el desarrollo de labores de asesoría, especialmente en favor del tomador, quien requiere de una ilustración detallada en relación con los diferentes aspectos del seguro a contratar, muchos de ellos de carácter estrictamente técnico; sin embargo, es claro que dichas labores están íntimamente ligadas al cumplimiento del objeto principal y único de la intermediación, esto es, poner en relación a dos o más personas para que celebren el contrato de seguros o lo renueven. Por esta razón, la asesoría es considerada como una obligación complementaria o accesorio a la intermediación, y su prestación no implica el pago de una suma adicional, dado que se trata de una actividad dirigida a cumplir el objeto del contrato de corretaje o agencia, cuya remuneración, en forma de una comisión, es pagada por el asegurador»*

*Lo anterior, en concordancia con el pronunciamiento emitido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que sobre las actividades del intermediario relacionadas con la estructuración de procesos de selección se pronunció así: "[...] Por lo demás..., resulta importante anotar que en los tiempos de hoy se admite como labor apropiada, sin que tal circunstancia afecte la esencia de la institución, aquella que se sitúa en la fase precontractual de promoción del contrato de seguro, o en la ejecución y desarrollo del mismo, como ejercicio de una asesoría encuadrada dentro de un ámbito de conexidad o complementariedad del objeto social exclusivo de los corredores; descartándose, eso sí, en consideración a esa capacidad jurídica y al objeto social, gestiones de asesoramiento desligadas de la actividad fundamental y principal.*

[...] En este orden de ideas, la Corte considera que sólo en la medida en que se verificara una actividad dirigida a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, que es la actividad intermediadora que establece el artículo 1347 del C. de Comercio, se estaría en presencia de un contrato de corretaje. Otras funciones, entre ellas la asesoría para la elaboración del pliego de licitación (sic), puede adicionar o complementar la actividad del corredor, pero per se y aisladamente consideradas, no pueden estructurar el contrato de corretaje. De modo que la asesoría así prestada... correspondería con independencia de su eficacia a un contrato de prestación de servicios o a otro de naturaleza similar, pero no a uno de corretaje, pues se repite como colofón, las labores propias del corredor como actividad subsiguiente a la asesoría para la elaboración del pliego de licitación, no se logran verificar, así sea cierto que el resultado de la convocatoria pública haya sido la celebración de diferentes contratos de seguro con varias compañías aseguradoras”.

Bajo este contexto, la supervisora del contrato, mediante el Oficio No. 202510023132 del 2 de abril de 2025, notificó a JARGU S.A. la intención de prorrogar el contrato hasta el **31 de diciembre de 2026**, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de intermediación de seguros bajo la ejecución de los contratos de seguros generales CO1\_PCCNTR\_5415518 grupo 1 y CO1\_PCCNTR\_5415824 con los que actualmente cuenta el DANE.

En respuesta, JARGU S.A. manifestó su aceptación a la prórroga y confirmó que la extensión del plazo no generaría costos adicionales para el DANE, por lo que no se requiere una adición presupuestal para su trámite.

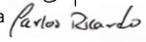
Así las cosas, por lo anteriormente indicado, se solicita prorrogar el Contrato No. 979 de 2011, hasta el **día 31 de diciembre de 2026**.

NOTA. 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

NOTA 2: "Los recursos alcanzan para el cumplimiento de las obligaciones y el valor inicial es un valor estimado del contrato sujeto a su puesta en ejecución en plataforma SECOP II"

**El área solicitante deja constancia que la presente solicitud de modificación contractual se radica en vigencia del plazo de ejecución.**

---

**Firma del Supervisor****Nombre: ERIKA CALIXTO HERNÁNDEZ****Cargo: COORDINADORA GIT ÁREA ADMINISTRATIVA**Elaboró: Sandra Paola Moreno Carvajal – Contratista Profesional del GIT Área Gestión Administrativa Revisó: Carlos Arturo Ricardo Beleño – Profesional Universitario del GIT Área Gestión Administrativa Cindy Katherine Agamez Benitez – Abogada del GIT Área Gestión Administrativa 